

DSP: SSE/D-0196/2018

CONTRATO No.LS.003.18  
DERIVADO DE LA LS-103C80801/002/2018

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR JAVIER MARÍN ATRISTÁIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR MOISÉS BARRIOS JÁCOME, DIRECTOR DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, "GRUPO CORRADO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICARDO NIZRI GUASP, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

A) Con fecha veintiuno del mes de febrero del año dos mil dieciocho, se enviaron a través de correo electrónico invitaciones mediante oficios DA/265-02/18, DA/266-02/18 y DA/267-02/18, para participar en el proceso de Licitación a los siguientes: GERMOSAN S.A. DE C.V., GRUPO CORRADO S.A. DE C.V., y CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOWER S.A. DE C.V., respectivamente, de los cuales el día veintisiete de febrero del presente año, se recibieron oportunamente en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, los sobres con las Propuestas Técnicas y Económicas.

B) Con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de Licitación Simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/002/2018, relativa a la adquisición de MOLINOS DE NIXTAMAL, PANADERÍA Y CARPINTERÍA DEL PROGRAMA "PROYECTOS PRODUCTIVOS" (ETAPA 2018), (PARTIDA 2 MOLINOS DE NIXTAMAL Y PARTIDA 3 TALLER DE PANADERÍA) Dicha licitación se realizó con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, fracción I, 7, 9, 12, 26, fracción II, 27, fracción III, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 54 del Decreto No. 385 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, y de conformidad con el artículo 37, fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Con fundamento en el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 6 de las Bases, se procedió a la apertura de los sobres que contenían las proposiciones económicas de los licitantes: GERMOSAN S.A. DE C.V., GRUPO CORRADO S.A. DE C.V., y CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOWER S.A. DE C.V., mismas que cumplieron con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación.



D) Se turnó a la Dirección de Atención a Población Vulnerable, área solicitante, el expediente de los licitantes: **GERMOSAN S.A. DE C.V., GRUPO CORRADO S.A. DE C.V., y CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOVER S.A. DE C.V.**

E) Con fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, el área solicitante emitió el dictamen técnico correspondiente, determinando aceptadas las proposiciones técnicas, mismo que es entregado a la comisión de la licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores número **LS-103C80801/002/2018**, relativa a la adquisición de **MOLINOS DE NIXTAMAL, PANADERÍA Y CARPINTERÍA DEL PROGRAMA "PROYECTOS PRODUCTIVOS" (ETAPA 2018), (PARTIDA 2 MOLINOS DE NIXTAMAL Y PARTIDA 3 TALLER DE PANADERÍA)** para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

F) Se turnaron invitaciones de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho al **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.** y a la **COPARMEX DELEGACIÓN XALAPA**, mediante oficios DA/268-02/18 y DA/269-02/18, respectivamente, con el objeto de que asistieran a la **SESIÓN DE TRABAJO** para dar a conocer las evaluaciones y dar cumplimiento al numeral 9 del Decreto 184 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" de fecha 12 de Octubre del año 2005.

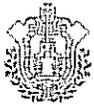
G) El día veintisiete de febrero del dos mil dieciocho a las dieciocho horas se programó la Sesión de trabajo de conformidad al punto 9 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" publicado el día 12 de Octubre de 2005 en la Gaceta Oficial del Estado número 184; el cual establece que se invitará a los representantes de la iniciativa privada con el fin de darles a conocer las evaluaciones realizadas a las propuestas de los licitantes participantes, previa emisión del dictamen técnico económico, y toda vez que los representantes de la iniciativa privada no asistieron a la sesión, no se realizó la misma.

H) La Comisión de la Licitación Simplificada dictaminó aceptadas las propuestas técnicas de los licitantes; **GERMOSAN S.A. DE C.V., GRUPO CORRADO S.A. DE C.V., y CORPORATIVO INDUSTRIAL FLOVER S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación.

I) Dado que la contratante cuenta con los recursos para llevar a cabo la adquisición de **MOLINOS DE NIXTAMAL, PANADERÍA Y CARPINTERÍA DEL PROGRAMA "PROYECTOS PRODUCTIVOS" (ETAPA 2018)**, mediante Licitación Simplificada Invitación a cuando menos tres proveedores **LS-103C80801/002/2018**, y con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión para la Licitación Simplificada determinó adjudicar el contrato al licitante **"GRUPO CORRADO S.A. DE C.V."**.

J) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II, 27 fracción III, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

K) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, de conformidad con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP: SSE/-D-0196/2018, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 8 de febrero del 2018.



## DECLARACIONES

### I.- DE "EL DIF ESTATAL":

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

I.2 Comparece a suscribir el presente instrumento Javier Marín Atristáin, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

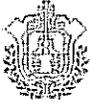
Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, el cual consta en el instrumento cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete, ante la fe del Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Titular de la Notaría Pública número 14 de la Demarcación Notarial Décima Primera, con residencia en esta Ciudad.

Javier Marín Atristáin, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, emitido por María Laura García Beltrán, Directora General del Organismo.

I.3 Asiste a la firma del presente instrumento jurídico el Director de Atención a Población Vulnerable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual cuenta con facultades de conformidad con el artículo 34, fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.4 Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 9, 12, 26, fracción I, 27, fracción III, 56, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 185, 186, fracción III y XI, 213 y demás relativo y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 54 del Decreto No. 385 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

I.5 Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.



## II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1 Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Treinta y Tres Mil Ciento Uno, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 45, del Estado de México.

II.2 Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Ricardo Nizri Guasp, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "GRUPO CORRADO, S.A DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Ciento Seis, Volumen Número Cuarto, ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastelúm, Titular de la Notaría Pública número 150, en la Ciudad de Lerma, Estado de México.

II.3 Ricardo Nizri Guasp, Apoderado Legal de la empresa "GRUPO CORRADO, S.A. DE C.V.", se identifica con Credencial para Votar, con Clave de Elector Número NZGSRC80111109H000.

II.4 Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: compra, venta, importación, exportación, maquila, manufactura, distribución y comercialización en general de toda clase de enseres, bienes y productos para usos comerciales e industriales, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GCO050209ISA y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 10801, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis.

II.5 Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Paseo de las Palmas, Número 239 Interior 502, Código Postal 11000, Colonia Lomas de Chapultepec I sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

## III. DE "LAS PARTES":

III.1 Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

III.2 En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir y "EL PROVEEDOR", a vender MOLINOS DE NIXTAMAL, PANADERÍA Y CARPINTERÍA DEL PROGRAMA "PROYECTOS PRODUCTIVOS" (ETAPA 2018), (PARTIDA 2 MOLINOS DE NIXTAMAL Y PARTIDA 3 TALLER DE PANADERÍA) de acuerdo al ANEXO TÉCNICO, que forma parte integral del presente contrato, y a lo siguiente:



Partida	Cantidad de paquetes	Renglón	Cantidad por paquete	Unidad	Concepto	PRECIO UNITARIO	Importe
PARTIDA 2	MOLINOS DE NIXTAMAL 189 PAQUETES	1	1	pza	Molino de nixtamal con motor monofásico a 110 volts. de 1 H.P. con capacidad de producción hasta de 60 kg de masa por hora, con piedras para moler de 6 pulgadas y sistema de tornillos que ajustan la presión deseada de las piedras, con tolva de acero inoxidable y tanque regulador de agua para la molienda	\$ 6,784.48	1,282,266.72
						SUBTOTAL	\$1,282,266.72
						IVA	\$ 205,162.68
						IMPORTE TOTAL	\$1,487,429.40

Partida	Cantidad de paquetes	Renglón	Cantidad por paquete	Unidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
PARTIDA 3	TALLER DE PANADERÍA 199 PAQUETES	1	1	pza	Horno para pan de laminado esmaltado, tipo gaveta, con capacidad de 4 charolas standard de 45cm x65 cm, con termómetro integrado y válvula reguladora de calor	9,373.56	1,865,338.44
		2	1	pza	Amasadora Fabricada en forro de Acero Inoxidable acabado brillante, Cazo de Acero Inox. 3 velocidades (No reversible), Especial para amasar Bolillo, Baguette, Pan Dulce, Pan Integral, masa para tortilla, donas, etc, 15 Kg, Motor de 1 HP, Monofásico (110 V)	14,060.33	2,798,005.67
		3	1	pza	Espliguero Capacidad 18 charolas de 45 x 64 cm(No incluidas), Fabricados con ángulo, Mayor funcionalidad al trabajar con charolas, Llantas giratorias, Pintura esmaltada, Ideal para trabajo pesado.	2,397.30	477,062.70
		4	10	pza	Charola standar de 45 cm x 65 cm, para hornear, de lámina negra calibre 28.	137.26	273,147.40
		5	1	pza	Báscula mecánica de barra pilon para 5 kg, calibrable, con cucharón en lámina de 43 cm	916.90	182,463.10
						SUBTOTAL	\$5,596,017.31
						IVA	\$ 895,362.77
						IMPORTE TOTAL	\$6,491,380.08

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** para el cumplimiento del presente "EL DIF ESTATAL" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un subtotal de \$6,878,284.03 (Seis millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$1,100,525.44 (Un millón cien mil quinientos veinticinco pesos 44/100 M.N.), haciendo un total de \$7,978,809.47 (Siete millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos diez pesos 47/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El pago se realizará en una sola exhibición, en pesos mexicanos, dentro de los TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los bienes, sellada y firmada de recibido por la Dirección de Atención a Población Vulnerable, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, a través de transferencia electrónica.



El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

**CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.-** "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes de manera libre a bordo, en la Bodega de 20 de Noviembre, número 585, Colonia Badillo, Código Postal 91045, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

El lugar de entrega será de conformidad con lo establecido en el ANEXO 1-A, dentro del plazo de 5 días naturales posteriores a la formalización del pedido correspondiente.

**QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.-** "EL PROVEEDOR" deberá garantizar los bienes objeto del presente contrato por un término de **UN AÑO** en lo que respecta a la partida dos de molinos de nixtamal, de **UN AÑO** respecto a la partida 3 taller de panadería, específicamente para los renglones 1, 2, 3 y 5 de acuerdo a la tabla de la cláusula primera, y para el renglón 4 de acuerdo a la cláusula primera, por un término de **TRES MESES**, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y deberá hacer el canje de los mismos sin costo para "EL DIF ESTATAL" y con un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a "EL DIF ESTATAL" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

**SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

**OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

**NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.-** "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF ESTATAL", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho del Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF ESTATAL" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF ESTATAL" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

**DÉCIMA.- FIANZA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas



convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$687,828.40** (Seiscientos ochenta y siete mil ochocientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contado a partir de la recepción total de los bienes.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF ESTATAL" el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

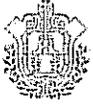
V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de "EL DIF ESTATAL" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los bienes a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "EL DIF ESTATAL" aplicará una pena convencional del 5 al millar (0.5 %) (cero punto cinco por ciento):

- A. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue dentro del plazo establecido, monto que corresponde al valor de los bienes entregados con retraso, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- B. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- C. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.



Para efectos del pago de la pena convencional, "EL PROVEEDOR" acepta, que "EL DIF ESTATAL" descunte las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan "LAS PARTES", que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, "EL DIF ESTATAL" podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

Cuando exista incumplimiento total del contrato por parte del "EL PROVEEDOR", se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen que "EL DIF ESTATAL" no adquiere ninguna obligación laboral con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF ESTATAL" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF ESTATAL", podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificadorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF ESTATAL".

**DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

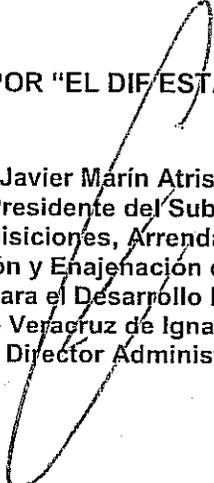


**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENLACE.** Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF ESTATAL" designa como enlace a quien funja como Titular de la Dirección de Atención a Población Vulnerable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

**DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA ESPECIAL.** Las partes reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al calce y al margen en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 01 de marzo del dos mil dieciocho.

POR "EL DIF ESTATAL"

  
Javier Marín Atristáin  
Presidente del Subcomité  
de Adquisiciones, Arrendamientos,  
Administración y Enajenación de Bienes Muebles  
del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y  
Director Administrativo

POR "EL PROVEEDOR"

  
Ricardo Nizri Guasp  
Apoderado Legal

"GRUPO CORRADO, S.A. DE C.V."

ASISTÉ

  
Moisés Barrios Jácome  
Director de Atención a  
Población Vulnerable del Sistema para  
el Desarrollo Integral de la Familia  
del Estado de Veracruz